

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2020-00416.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: INFORMAR el correo electrónico en donde tanto la parte demandante como demandada recibe notificaciones, en su defecto realizar la manifestación pertinente, en atención a lo consagrado en el inciso 1^o, artículo 6, del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a la parte demandada, toda vez que con los documentos aportados no se logra constatar dicho requisito. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 4^o del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: DETERMINAR de manera clara y precisa el nombre de la parte demandada, toda vez que en el inciso introductorio de la demanda indicó que se trataba de la señora “*María Delia Lozada Motta*”, pero en el acápite de los hechos menciona a “*Ana Delia Lozano*”, de ser pertinente allegue nuevamente los documentos

¹ Decreto 806 del 2020. Artículo 6. Demanda. “*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión*”.

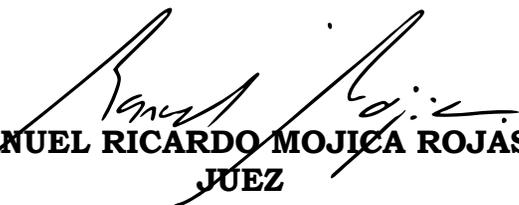
² Artículo 6. Demanda. “*...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...). De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*”.

correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: **ADECUAR** la demanda en el sentido de dirigirla de igual forma en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor Ezequiel Sánchez Cruz, de conformidad al registro civil de defunción y lo previsto en el artículo 87 del C.G.P.

Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN ESTADO N°02, FIJADO HOY 14 DE
ENERO DE 2021 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.


Martha Isabel Barrera Vargas

Dr.

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c44ef54690b0479430bf15dba5c17fb23cd81de34e098643add61e53dbe0cfd3

Documento generado en 13/01/2021 02:39:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>